

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 11001400305320220125400

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- Con base en lo normado por el artículo 286 del C.G. de P., se corrige el mandamiento de pago datado 12 de diciembre de 2023, en el sentido de indicar, que:

A.- En el numeral 1.1, el número de identificación de la demandante Scotiabank Colpatria S. A., NIT 860034594-1 y no como de forma incompleta se señalará en el auto objeto de corrección.

B. En el numeral 1.1.1.1., en el sentido de aclarar la tasa máxima moratoria vigente la cual se ubica al momento de presentar la demanda en el 38,67% efectivo anual equivalente al 33,14% anual mes vencido y no como se indicó en el mandamiento de pago:33,14% efectivo anual.

C. Se niega la corrección y/o aclaración del numeral 1.1.1.3, toda vez que no se dan los presupuestos del canon 286 del C.G.P.

La presente determinación, téngase en cuenta para todos los efectos legales, en especial, **al momento de surtir la notificación personal a la pasiva, diligencia que habrá de surtir conjuntamente con el auto objeto de corrección.**

2.- Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 12 de diciembre de 2022, esto es elaborar los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas.

3.- Cumplidas las exigencias de los Artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos devengados por el aquí demandado, por su relación laboral o contrato de prestación de servicios con HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO.

Limitar la medida a la suma de \$75.000.000,00 Por secretaría librese el Oficio pertinente.

Oficiar al Representante Legal de la entidad señala, haciéndole saber que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado y para

el proceso de la referencia, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales vigentes, lo anterior de conformidad con lo normado en el parágrafo segundo del artículo 593 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 019 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 7 de Febrero de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria